



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y
GOBERNACIÓN. DIPUTADAS Y
DIPUTADOS: MARIO ALEJANDRO
CUEVAS MENA, JOSÉ JULIÁN
BUSTILLOS MEDINA, NAOMI RAQUEL
PENICHE LÓPEZ, ROGER JOSÉ
TORRES PENICHE, WILMER MANUEL
MONFORTE MARFIL, EDITH
GUADALUPE TRUJEQUE JIMÉNEZ,
GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA,
JAVIER RENÁN OSANTE SOLÍS, Y
RAFAEL GERMÁN QUINTAL MEDINA. --

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

En sesión de la Diputación Permanente de este H. Congreso celebrada en fecha 14 de agosto del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Yucatán **en materia de armonización con la reforma constitucional federal al Poder Judicial**, suscrita por las y los Magistrados del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Quienes integramos este cuerpo colegiado nos avocamos al estudio y análisis de la propuesta de reforma mencionada, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Los cambios estructurales de nuestro país durante el sexenio pasado han establecido una ruta constante hacia el fortalecimiento de las instituciones mexicanas. Con el objetivo de hacerlas cada vez más eficaces y actualizadas los tiempos y momentos históricos, a la presente fecha la entidad se encuentra en



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

sincronía con las formas y modos en los que se eligen a las y los servidores públicos de los órganos jurisdiccionales en México.

Durante el sexenio encabezado por el Licenciado, Andrés Manuel López Obrador, se vivió un nuevo constitucionalismo social y de reconstrucción del Estado Mexicano, mismo que tuvo sus bases en fortalecer verdaderamente la democracia de los poderes públicos mexicanos, especialmente el Poder Judicial de la Federación.

En el tema, el ex presidente de México presentó a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión una iniciativa para reformar al poder judicial, no solo respecto a su estructura para hacerla más efectiva y eficaz, sino también hacer la justicia más cercana; esto implicó que se terminara con el favoritismo, el amiguismo y las cuotas del presidencialismo para designar a quienes ocuparían un cargo en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

De tal manera que la reforma al texto de la Carta Magna estableció la democratización de la elección de personas juzgadoras, desde la Corte y sus instancias federales hasta los tribunales y juzgados locales en las entidades federativas.

La reforma supuso un drástico cambio histórico para retomar canales de competencia a través de la vía electoral y que el pueblo pudiera elegir a través del voto libre y secreto a quienes deban ocupar dichos cargos del ámbito jurisdiccional.

Es así, que el Congreso de la Unión ha tenido una participación relevante en los cambios que se han citado. Para el caso que nos ocupa, haremos referencia a la **reforma en materia por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en**



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

materia de reforma del Poder Judicial, la cual fue aprobada en sus términos en fecha 11 de septiembre del año 2024 y turnada a las legislaturas estatales en cumplimiento al artículo 135 constitucional.

SEGUNDO. Cabe señalar que el Congreso del Estado, erigido como parte del Constituyente Permanente de la Constitución General, dio su aval a los cambios previstos en la minuta federal de reforma en comento, misma que fue recibida por los canales oficiales el día 11 de septiembre del año 2024, aprobada en comisiones el propio día 11 de septiembre y votada de manera positiva por el Pleno de esta legislatura en tal fecha al tratarse de un tema histórico para México. Siendo publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 23 de septiembre del 2024.

TERCERO. En tales términos, el pasado 15 de septiembre del año 2024, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.

La reforma al citado poder judicial federal estableció cambios sin precedentes que, en su conjunto, previeron la conformación de una nueva Suprema Corte de la Nación renovada y apegada al poder democrático de la elección ciudadana.

Entre sus principales aspectos se tienen, precisamente, un proceso de elección por voto popular para magistrada o magistrado de Circuito, jueza o juez de Distrito, así como ministra o ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación organizado por el Instituto Nacional Electoral.

Además, redujo la integración a nueve ministras y ministros de la Corte, con una duración en su encargo de 12 años. Asimismo, se establecieron requisitos para



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

poder obtener el cargo, privilegiándose la expertiz y la especialización del ejercicio jurisdiccional y la honestidad del aspirante.

En tales términos, quedó establecido el procedimiento de elección de las magistradas y los magistrados de Circuito, de las juezas y los jueces de Distrito, las magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y de las personas magistradas electorales que integren la Sala Superior del Tribunal Electoral.

Determina los requisitos para ser electo magistrada o magistrado de Circuito, jueza o juez de Distrito y magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y los mecanismos para la designación en caso de defunción, renuncia o ausencia definitiva de alguno de sus integrantes.

Para un mejor desempeño de las funciones jurisdiccionales y administrativas, se crearon dos nuevas instancias, el Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial. Este último se encuentra facultado para conocer, investigar, substanciar y, en su caso, sancionar a las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación que incurran en actos u omisiones contrarias a la ley, al interés público o a la adecuada administración de justicia.

Da cuenta de las facultades del Órgano de Administración Judicial, que contará con independencia técnica y de gestión, y será responsable de la administración, carrera judicial y control interno del Poder Judicial, además de determinar el número, división en circuitos, competencia y materias de los Tribunales Colegiados de Circuito, de Apelación y Juzgados de Distrito.

Como se observa, la esencia de la reforma fue devolver el poder de decisión a la ciudadanía y fortalecer desde el interior al Poder Judicial de la Federación con



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

una nueva visión democrática sustentada en la legitimación que otorga una jornada electiva en nuestra nación.

Por tal motivo, el legislador federal otorgó plazos para que los Estados, en plena observancia al marco constitucional realizaran las modificaciones a sus marcos jurídicos y se introdujera este nuevo modelo electivo judicial.

CUARTO. En aras de perfeccionar y mantener actualizada la vigencia de la reforma judicial, el pasado mes de junio, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación reformas constitucionales que tienen un impacto sustantivo los deberes de los poderes públicos respecto a la organización de las elecciones de las personas juzgadoras en México. Ahora bien, la legislatura en el mes de mayo del presente año, acompañó dicha modificación constitucional.

Particularmente, que para una mejor organización y certeza la celebración de las próximas elecciones se realice hasta el año 2028; es decir, trasladar la jornada electoral del año 2027 como se previó en la reforma del año 2024 y posponerla para el mes de junio del referido 2028.

Cabe señalar que los cambios constitucionales surgieron de un gran consenso encabezado por nuestra Presidenta, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, que presentó la iniciativa para fijar parámetros generales y específicos que hicieran posible brindar uniformidad a los procesos en las entidades federativas y evitar contradicciones con el modelo nacional.

QUINTO. Por lo que toca al ámbito local, los antecedentes legislativos señalan que el Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, inspirado en las conquistas democráticas a nivel nacional, aprobó las modificaciones al régimen local interno, a



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

través de la reforma a la Constitución Política del Estado de Yucatán, verificándose esta el día 05 de marzo del mismo año, publicándose bajo el decreto 55/2025 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán en esa misma fecha.

De igual manera, en la parte relativa a las disposiciones transitorias, se previó un plazo **de 180 días** naturales para que el Congreso local realizara las modificaciones a las leyes que correspondiera para ajustarse a los nuevos parámetros electivos del modelo electoral judicial. A letra, el transitorio noveno expresa lo siguiente:

"Interpretación, adecuación y referencia normativa"

Artículo noveno. El Congreso del Estado en un plazo no mayor a 180 días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto deberá realizar las modificaciones normativas o, en su caso, expedir las leyes secundarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en este decreto en donde se ordena la elección popular de integrantes del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

En tanto se expiden o se realizan las modificaciones normativas para dar cumplimiento a este decreto, todas las autoridades a las que hace referencia esta Constitución, aplicarán directamente su texto o, en su caso, ajustarán sus actuaciones y deberes a los términos previstos en las leyes generales que para tal efecto expida el Congreso de la Unión y, en su caso, a los acuerdos y reglamentación en la materia que para efecto dicten las autoridades electorales federales o locales para celebrar la elección popular de integrantes del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Asimismo, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga este decreto.

Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de la Constitución General, por lo que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán observará las leyes que se emitan en los términos de este decreto.

En todos los ordenamientos en los cuales se haga referencia al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial se entenderá el Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado."



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Sin perjuicio del plazo ya citado, el numeral invocado ajustó sus exigencias mediante reglas de tránsito y excepción, siendo que para la organización del proceso electoral estatal judicial podrían aplicarse las leyes generales, en el caso específico, las leyes en materia electoral, así como aplicar directamente el texto de la Constitución, tanto federal como la local.

Cabe señalar que el pasado 01 de junio del año 2025, se celebró la elección judicial estatal, misma que fue organizada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, así como por parte del Poder Legislativo esto respecto a las fases de la organización previa a la jornada electoral. Este hito para las instituciones yucatecas se realizó con base al texto Constitucional y se aplicaron de manera supletoria las vigentes leyes electorales y la correspondiente a los medios de impugnación, así como temáticas que fueron ejercidas mediante acuerdos del órgano electoral para estructurar la multicitada elección.

Con base a este contexto, a la fecha el Poder Legislativo ha cumplido con realizar las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán con la finalidad de prever la nueva organización; es decir, la nueva integración del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, el Órgano de Administración y el Tribunal de Disciplina Judicial.

Sin embargo, ante la nueva reforma al Poder Judicial, en su texto particularmente en el **Artículo Cuarto transitorio del decreto federal**, se otorgó un plazo a las legislaturas locales, a la letra el transitorio en cita dispone:

“Cuarto. El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones necesarias al marco jurídico conforme al presente Decreto dentro de los noventa días naturales siguientes a su entrada en vigor. Entre tanto, se aplicarán de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se oponga al presente Decreto.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Las Legislaturas de las entidades federativas realizarán las adecuaciones necesarias a sus constituciones para adecuarlas a lo que dispone el presente Decreto dentro de los sesenta días naturales siguientes a su entrada en vigor, y dentro de los noventa días naturales para el caso de sus leyes locales."

Derivado de la normativa expresada líneas arriba, es que esta legislatura tiene la obligación y el deber de actualizar el texto constitucional local a fin de materializar los cambios al poder judicial local ante este nuevo contexto en la realización de la jornada electoral judicial para elegir a las personas juzgadoras.

Es por ello, que este cambio al texto de la Carta Magna local reviste una importancia meridiana que permitirá sentar las bases del nuevo modelo, y de las autoridades que ciernen su potestad como actores sustantivos del proceso; y a todas luces coadyuvarán con finalizar la elección de las personas titulares de los órganos jurisdiccionales y cerrar este ciclo electivo en el próximo año 2028 en Yucatán.

SEXTO. En mérito de las obligaciones emanadas de la Constitución Federal, el día 02 del mes de junio del año en curso, el Poder Judicial del Estado presentó la iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado de Yucatán en materia de armonización con la reforma federal.

La iniciativa en comento, en la parte conducente de la exposición de motivos, expresó lo siguiente:

I. Introducción

La presente iniciativa tiene por objeto armonizar la Constitución Política del Estado de Yucatán con la reforma constitucional federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 2026. Su finalidad consiste en dar cumplimiento al mandato de adecuación impuesto a las entidades federativas.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

La adecuación propuesta responde a un deber de armonización constitucional y busca preservar la coherencia del orden jurídico estatal con el parámetro de regularidad constitucional, garantizando que las instituciones locales operen bajo las mismas bases mínimas establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La reforma propuesta constituye una adecuación normativa limitada a incorporar las modificaciones que resultan obligatorias conforme al nuevo texto del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las disposiciones transitorias del decreto federal.

II. Antecedentes

La organización constitucional del Poder Judicial del Estado experimentó un proceso de transformación institucional mediante el Decreto 55/2025, y con posterioridad a la expedición de dicha reforma, el Constituyente Permanente Federal estimó necesario modificar el calendario electoral, así como definir, de forma más precisa, el procedimiento de evaluación y selección de candidaturas al cual deberán sujetarse las entidades federativas, así como prever, de forma expresa la evaluación del desempeño de las personas juzgadoras electas durante su primer año de ejercicio.

Como consecuencia de esas modificaciones, el propio Decreto constitucional federal impuso a las entidades federativas el deber de realizar las adecuaciones necesarias a sus constituciones locales y a su legislación secundaria dentro de los plazos previstos en el régimen transitorio, a fin de garantizar la uniformidad mínima del modelo constitucional de elección judicial en todo el país.

En ese contexto, la presente reforma tiene como único propósito armonizar la Constitución Política del Estado de Yucatán con las modificaciones incorporadas por el Constituyente Permanente Federal mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 2026.

III. Fundamento constitucional

La presente iniciativa encuentra su principal fundamento en el deber de armonización constitucional que deriva del sistema federal previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Estado mexicano se estructura como una Federación integrada por entidades federativas libres y soberanas en todo aquello concerniente a su régimen interior, pero unidas bajo un mismo orden constitucional, cuya supremacía constituye uno de los principios fundamentales sobre los que descansa nuestro sistema jurídico.

En ese contexto, la autonomía constitucional de las entidades federativas no supone la existencia de órdenes jurídicos independientes entre sí, sino la coexistencia de distintos ámbitos normativos coordinados bajo un mismo parámetro constitucional. Por ello, cuando el Constituyente Permanente Federal modifica la Constitución General estableciendo nuevas reglas de observancia obligatoria para las entidades federativas, surge para éstas el deber de adecuar oportunamente sus constituciones y su legislación secundaria, a efecto de preservar la coherencia del sistema constitucional nacional.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

La armonización constitucional constituye, por tanto, un mecanismo indispensable para garantizar la eficacia del principio de supremacía constitucional y asegurar la uniformidad mínima de aquellas instituciones respecto de las cuales el propio Constituyente Permanente Federal ha determinado la existencia de bases comunes obligatorias.

En el caso que nos ocupa, el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 2026 reformó, entre otros preceptos, el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo expresamente nuevas bases que deben observar las entidades federativas para la integración de sus Poderes Judiciales. Asimismo, el régimen transitorio del propio Decreto impuso a las legislaturas locales la obligación de realizar las adecuaciones necesarias a sus constituciones dentro del plazo previsto para ello.

Artículo 116. ...

...
I. y II. ...
III. ...
...
...

Las propuestas de candidaturas y la elección de los magistrados, magistradas, juezas y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales se sujetarán a las mismas bases, etapas, procedimientos, términos, plazos, modalidades, requisitos, duración de los cargos y demás disposiciones que esta Constitución establece para el Poder Judicial de la Federación en todo lo que resulte aplicable, incluyendo de manera enunciativa:

- a) El establecimiento de mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de todas las personas interesadas;*
- b) La integración por cada poder local de Comités de Evaluación que, a través de criterios y metodologías homologadas de evaluación y selección, verifiquen el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes y seleccionen a las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica;*
- c) La depuración por parte de cada Comité de Evaluación del listado de las personas mejor evaluadas mediante insaculación pública, así como la postulación por cada poder estatal de dos candidaturas para cada especialidad sujeta a elección, observando la paridad de género, y*
- d) La evaluación del desempeño de las personas juzgadoras que resulten electas durante su primer año de ejercicio, así como de su capacitación y actualización permanente por parte del Tribunal de Disciplina Judicial local.*

Transitorios



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Segundo. ...

...
...

Cuarto. ...

Las Legislaturas de las entidades federativas realizarán las adecuaciones necesarias a sus constituciones para adecuarlas a lo que dispone el presente Decreto dentro de los sesenta días naturales siguientes a su entrada en vigor, y dentro de los noventa días naturales para el caso de sus leyes locales.

En consecuencia, la presente iniciativa no obedece a una decisión discrecional del Constituyente Permanente del Estado, sino al cumplimiento de una obligación constitucional derivada directamente del nuevo texto de la Constitución General. Con ello, las instituciones previstas en la Constitución Política del Estado de Yucatán serán plenamente compatibles con el parámetro constitucional federal.

IV. Alcance de la armonización

La presente iniciativa no amplía ni restringe el modelo de elección judicial previsto en la Constitución local, sino que incorpora exclusivamente las adecuaciones indispensables derivadas del nuevo parámetro constitucional federal.

En consecuencia, las reformas propuestas se limitan a tres aspectos concretos:

I. La actualización del calendario constitucional para la celebración de la elección judicial en el año 2028;

II. La adecuación del procedimiento de evaluación, selección y postulación de candidaturas conforme a las nuevas bases previstas por el artículo 116 constitucional; y

III. La incorporación expresa de la atribución del Tribunal de Disciplina Judicial para evaluar el desempeño de las personas juzgadoras de primera instancia electas durante su primer año de ejercicio, así como para implementar programas de capacitación y actualización permanente.

Esta metodología responde a los principios de seguridad jurídica, certeza normativa y continuidad institucional, pues evita introducir modificaciones innecesarias a un modelo constitucional recientemente aprobado y garantiza que el proceso de armonización se limite estrictamente al cumplimiento del mandato derivado de la Constitución Federal.

Por consiguiente, es menester que esta legislatura realice los cambios necesarios a fin de ajustar el marco normativo constitucional que permita que, previo a la elección del año 2028, se cuente con el modelo local que posibilite las fases de procedimiento de acuerdo con los parámetros previstos por el legislador federal en la reforma ya expresada.

...

La presente iniciativa incorpora las modificaciones obligatorias derivadas de la reforma constitucional federal de 2 de junio de 2026, relativas al calendario electoral, al procedimiento



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

de selección y postulación de candidaturas y a la evaluación del desempeño de las personas juzgadoras electas durante su primer año de ejercicio por el Tribunal de Disciplina Judicial.

...

Como vemos, la legislatura local se encuentra vinculada al cumplimiento exacto de lo vertido en la reforma federal, **ya que representa un ajuste necesario para que las elecciones del proceso 2027 – 2028, puedan sujetarse a una estructura normativa idónea que garanticen no solo el desarrollo de la elección sino la certeza y seguridad jurídica de los poderes públicos y las personas que participen dentro del desarrollo del modelo electivo judicial estatal.**

SÉPTIMO. Como se ha mencionado con anterioridad, en sesión de la Diputación Permanente de esta Soberanía de fecha 14 de agosto del año en curso, se turnó la referida iniciativa a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, misma que fue distribuida oportunamente en sesión de este cuerpo colegiado para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Con base en los antecedentes antes citados, las y los diputados integrantes de esta comisión permanente, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES

PRIMERA. La iniciativa a tratar tiene sustento normativo en lo dispuesto por los artículos 35 fracción I de la Constitución Política, así como en los artículos 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, ambos del Estado de Yucatán, toda vez que dichas disposiciones facultan a las y los diputados para iniciar leyes y decretos.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

De igual forma, con fundamento en el artículo 43, fracción I, inciso a) y d) de la referida Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar sobre los asuntos propuestos en la iniciativa, toda vez que pretende reformar la Constitución de Yucatán en materia electoral.

SEGUNDA. Como se ha visto, el contenido del Artículo Cuarto transitorio de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 02 de junio del año 2026, representa la fuente y mandamiento del dictamen que se estudia y se analiza. El contenido del citado numeral, dispone lo siguiente:

“Cuarto. El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones necesarias al marco jurídico conforme al presente Decreto dentro de los noventa días naturales siguientes a su entrada en vigor. Entre tanto, se aplicarán de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se oponga al presente Decreto.

Las Legislaturas de las entidades federativas realizarán las adecuaciones necesarias a sus constituciones para adecuarlas a lo que dispone el presente Decreto dentro de los sesenta días naturales siguientes a su entrada en vigor, y dentro de los noventa días naturales para el caso de sus leyes locales.”

Como se observa, el Poder Legislativo del Estado de Yucatán, cuenta en total con 150 días naturales para adecuar de manera integral el marco normativo interno; tanto la Constitución local, como en su caso, las leyes secundarias si fuera este el caso.

Sin perjuicio de lo anterior, al tratarse de un tema eminentemente del derecho electoral, se considera que la legislatura local se encuentra habilitada para realizar los cambios a la estructura jurídica que regirá el proceso electoral prevista para el periodo 2027-2028, ya que en términos del artículo 105 de la Constitución Federal



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

las reformas en este ámbito deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales; en este caso, nos encontramos dentro de ese rango de tiempo.

De ahí que, aún y se esté proponiendo el cambio legal en un plazo posterior a lo dispuesto en el transitorio de la reforma local, no se considera existan perjuicios al actual estado de la situación normativa que se analiza, toda vez que la convocatoria a elecciones en este nuevo marco se fija a más **tardar en el mes de abril del año 2027.**

No obstante, como integrantes de este Pleno, debemos realizar las modificaciones que regulen los próximos procesos electorales a fin de que se especifiquen los cambios del proceso judicial electoral para el año 2028 bajo las nuevas condiciones constitucionales que la robustecen y perfeccionan a la luz de la reforma del mes de junio de este año.

TERCERA. A fin establecer los alcances de la reforma a los ordenamientos que se estudian se precisa citar el actual marco constitucional del proceso electoral judicial en Yucatán. Este proceso, se encuentra previsto en el artículo 66 de la Constitución Política del Estado, donde se aprecia la participación tanto del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo y del propio Poder Judicial:

“Artículo 66.- Los Magistrados, Magistradas y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Yucatán *serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones locales ordinarias del año que corresponda* conforme al siguiente procedimiento:

I. El Congreso del Estado publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir.

El órgano de administración judicial hará del conocimiento del Congreso Estatal los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el departamento, distrito o circuito judicial respectivo y demás información que requiera.

II. Los Poderes Públicos locales postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme a los párrafos segundo y tercero del presente artículo. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente:

a) Los Poderes establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes, presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación y remitan cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo.

b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por tres personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirán los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia; así como antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

Para definir criterios uniformes y homologados los Comités de Evaluación de los tres poderes deberán integrarse en un Comité Estatal de Evaluación, en el cual podrán generar los acuerdos sobre mecanismos, requisitos y otros criterios, que deberán observar los Comités de Evaluación de cada poder, para elegir a los perfiles mejor evaluados.

c) Cada Comité de Evaluación, integrará un listado de las diez personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus Municipios, los Tribunales laborales y de los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial. Para el caso de las Juezas y Jueces locales, los comités integrarán a las seis personas mejor evaluadas para cada cargo, según corresponda.

Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, siendo tres personas tratándose de aspirantes a las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia; tres personas en el caso de aspirantes a las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y de hasta cinco personas en el caso de Juezas y Jueces, observando la paridad de género para cada caso. Ajustados los listados, el Comité Estatal de



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Evaluación lo remitirá al Poder Legislativo para su aprobación y envío al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

III. El Congreso del Estado recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.

Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes Públicos locales, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente.

IV. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado. El Tribunal Electoral del Estado resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso del Estado instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

El Poder Ejecutivo postulará por conducto de la persona titular, hasta tres personas aspirantes; el Poder Legislativo postulará hasta tres personas, por mayoría de votos de los diputados presentes en la sesión que se trate, y el Poder Judicial, por conducto de su Pleno, postulará hasta tres personas por mayoría de votos. Esto para el caso de los cargos de Magistradas o Magistrados previstos en el inciso c) de la fracción II de este artículo; igual número por cada poder público para el caso de los cargos de juezas y jueces a los que haya lugar dependiendo de los tribunales existentes.

El Congreso del Estado incorporará a los listados que remita al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán a las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo o distrito judicial diverso.

La asignación de los cargos electos se realizará por materia de especialización entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos. La etapa de preparación de la elección local correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General del organismo público local electoral celebre en los primeros días del mes de noviembre del año anterior a la elección.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y determine el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán y, en su caso, el Instituto Nacional Electoral. Podrán, además, participar en foros de debate organizados por el propio instituto local, o en aquellos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad.

Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial del Estado estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas y candidatos. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.

La duración de las campañas para los cargos señalados en este artículo será de hasta sesenta días y en ningún caso habrá etapa de precampaña. La ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales."

Bajo esta óptica, vemos que los poderes públicos tienen un papel preponderante dentro de un procedimiento que es eminentemente de naturaleza electoral. En este caso, se perciben aspectos esenciales dentro de este nuevo modelo electivo, a saber:

- La elección a través del voto popular de las personas juzgadoras.
- La celebración de la jornada electoral judicial en concurrencia con los demás procesos a cargos públicos.
- La expedición de una convocatoria a elecciones por parte del Poder Legislativo.
- La conformación de Comités especializados de selección de candidaturas.
- Insaculación de aspirantes para conformar listas.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

- La conformación de una listado previo y definitivo que el Poder Legislativo remite al órgano electoral.
- Elaboración de las boletas electorales por parte del órgano electoral.
- Entrega de constancias a las personas mejor votadas.
- Toma de compromiso a las personas juzgadoras.

De ahí que se necesario fortalecer sus capacidades y perfeccionar el texto normativo para unificar procesos de selección.

CUARTA. En tal sentido, y como se ha dicho, esta comisión asevera que el estudio y análisis radica en una temática que se reviste dentro del marco electoral estatal, toda vez que los aspectos enlistados previamente forman parte de un proceso y de actos que son propios de la preparación, desarrollo y finalización de tal proceso electoral.

Por tanto, es menester adecuar la ley local en materia local para insertar los nuevos supuestos de tal proceso electivo para brindar certeza jurídica al actuar de los ciudadanos, los poderes públicos y de las instancias judiciales la organización del modelo referido en la Carta Magna local.

Abundando en lo anterior, la reforma en comento ajusta diversos aspectos del modelo de elección de personas juzgadoras locales, que estarán a la par de la base federal, particularmente en lo relativo a la organización de los procesos electorales judiciales, la actuación de los Comités de Evaluación.

Asimismo, la reforma constitucional local se armoniza a las actuales previsiones de los artículos 35, 94, 96, 98, 100, 116 y 122 de la Constitución Federal,



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

introduciendo ajustes al funcionamiento institucional del Poder Judicial y al mecanismo de selección de candidaturas para los cargos jurisdiccionales.

Estas modificaciones generan la necesidad de que las entidades federativas adecuen oportunamente sus constituciones y leyes locales para garantizar la congruencia normativa, la certeza jurídica y la correcta implementación del nuevo modelo de justicia.

No menos importante es que la iniciativa se construye al tamiz del mandato previsto en el artículo 116 de la Constitución Federal, mismo que establece las bases mínimas que deben observar las entidades federativas en la organización y funcionamiento de sus poderes judiciales, esto con el firme objetivo de evitar omisiones que pongan en riesgo este régimen electivo democrático y popular para la elección de personas juzgadoras en México; **es decir, que no se generen discrepancias en los criterios de aplicación de la reforma judicial.**

Bajo este contexto, la referida reforma constitucional publicada en este mes de junio no constituye únicamente una modificación de alcance federal, sino un deber de adecuación para los congresos locales, quienes tienen la responsabilidad constitucional de revisar y actualizar sus ordenamientos internos a fin de garantizar que el diseño institucional de sus poderes judiciales se encuentre alineado con el nuevo marco nacional.

Atendiendo a lo anterior, esta armonización legislativa debe entenderse no como un ejercicio meramente formal o de reproducción normativa, sino como una oportunidad para perfeccionar las instituciones judiciales locales y fortalecer la



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

calidad de quienes tienen la alta responsabilidad de impartir justicia y, sobre todo, refrendar la voluntad del pueblo al elegir a sus juezas y jueces locales.

Por consiguiente, no perdemos de vista que la legitimidad de un Poder Judicial no depende exclusivamente de la forma en que se elige a sus integrantes, sino también de la calidad profesional, ética, técnica y humana de las personas que lo integran. Por ello, cualquier reforma local debe orientarse a consolidar mecanismos que permitan identificar, seleccionar y preparar a los perfiles más idóneos para el ejercicio de la función jurisdiccional, precisamente el cambio que se analiza tiene un impacto mayúsculo en los trabajos unificados de los comités de evaluación.

Asimismo, el cambio constitucional cumple con el fortalecimiento de los mecanismos de selección de personas juzgadoras; uno de los aspectos más relevantes de la reforma constitucional, consiste en el fortalecimiento de los procedimientos de evaluación y selección de las candidaturas que participarán en los procesos de elección judicial, esto mediante la creación de una Comisión Coordinadora en la que se integrarán los comités de evaluación a fin de generar uniformidad en criterios y métodos para hallar a los mejores perfiles en la integración de las candidaturas.

Con base a ello, se está garantizando que la independencia judicial y la calidad de las resoluciones jurisdiccionales se prevea a través de personas que cumplan con altos estándares y, por ende, sean las personas mejor preparadas para ejercer la función jurisdiccional y que sean electas por el voto libre y secreto.

Por ello, este Congreso local debe aprovechar el proceso de armonización para establecer mecanismos que privilegien el mérito, la experiencia profesional, la



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

formación académica, la solvencia ética y la vocación de servicio público mediante **una actualización legislativa que abonará a fortalecer el modelo electivo yucateco, el cual ya ha dado los primeros pasos para sentar las bases de un modelo fuerte, moderno y ajustado a las exigencias nacionales.**

La ciudadanía demanda juezas, jueces, magistradas y magistrados con conocimientos especializados, sensibilidad social, independencia de criterio y un firme compromiso con los derechos humanos, esta es la finalidad de todos los cambios que se presenta en la iniciativa que nace del poder judicial estatal, propone que hayan mejores parámetros para la selección y desarrollo de los trabajos que fungen la tarea de analizar y estudiar a las y los aspirantes.

En consecuencia, resulta indispensable que la legislación local contemple procedimientos rigurosos de evaluación curricular, análisis de trayectoria profesional, exámenes de conocimientos, entrevistas técnicas y mecanismos transparentes de valoración que permitan garantizar que únicamente las personas mejor calificadas puedan acceder a las boletas electorales correspondientes.

La finalidad no debe ser únicamente ampliar la participación ciudadana en la integración del Poder Judicial, sino asegurar que dicha participación se ejerza sobre un universo de perfiles previamente evaluados bajo estándares objetivos de excelencia profesional.

Por tanto, se fortalece simultáneamente el principio democrático y el principio de profesionalización judicial que es la esencia misma de los cambios en este tema.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Es así que la modificación al texto normativo impacte en la importancia de los Comités de Evaluación, toda vez que la reforma constitucional federal reconoce la relevancia de los Comités de Evaluación como órganos especializados encargados de analizar la idoneidad de las personas aspirantes a cargos jurisdiccionales, en pocas palabras, dichos comités se consolidan como verdaderos mecanismos de garantía de calidad institucional.

De ahí que, su función no debe limitarse a verificar requisitos formales, sino extenderse al análisis integral de las capacidades técnicas, experiencia jurisdiccional, antecedentes profesionales, conocimientos jurídicos y cualidades éticas de cada aspirante. La confianza ciudadana en el nuevo modelo judicial dependerá, en gran medida, de la credibilidad y profesionalismo con que actúen estos órganos de evaluación, por ello su perfeccionamiento.

No debemos olvidar que las legislaturas locales, si bien contamos con una libertad de configuración, no menos cierto es que debemos apegarnos a rediseñar el marco interno a la luz de esta actualización que brindan reglas claras en aras de favorecer la independencia, transparencia, objetividad y profesionalización de dichos comités y sobre todo garantizar la participación ciudadana a procesos abiertos para evaluar a los mejores perfiles.

Otro parámetro constitucional relevante, es sin duda alguna la capacitación continua como eje fundamental de la reforma, ello ya que la impartición de justicia constituye una actividad altamente especializada que exige actualización permanente.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Respecto a este tema, la armonización legislativa no debe concentrarse exclusivamente en el momento de selección y elección de las personas juzgadoras sino también fortalecer los mecanismos institucionales de capacitación, actualización y evaluación continua mediante una capacitación por parte del Tribunal de Disciplina Judicial durante el primer año de su ejercicio.

El objetivo derivado de la necesidad de que la ciudadanía requiere jueces y magistrados bien preparados que mantengan elevada competencia de conocimiento y desempeño durante todo el ejercicio de sus funciones.

En este sentido, la legislatura local debe fortalecer a las escuelas judiciales, institutos de formación y centros de capacitación, incorporando programas permanentes esto dentro de la ley secundaria judicial. Dicha capacitación continua debe concebirse como una obligación institucional y como un mecanismo permanente de mejora de la función jurisdiccional, pero que proviene de la esencia de capacitación para quienes resulten electos, esto durante su primer año de ejercicio en el cargo.

Como vemos, la armonización y adecuación de la legislación local conforme a la reforma constitucional federal permitirá alcanzar diversos objetivos estratégicos, el principal, fijar el proceso de elección judicial al 2028, garantizando que las autoridades electorales y judiciales cuenten con reglas claras para su organización y desarrollo.

Asimismo, fortalecerá la confianza ciudadana en las instituciones encargadas de impartir justicia, al establecer procedimientos más transparentes y objetivos para la selección de candidaturas y se contribuirá a elevar la calidad profesional de quienes



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

integren los órganos jurisdiccionales mediante la implementación de mecanismos permanentes de capacitación y evaluación.

Finalmente, permitirá consolidar un Poder Judicial más cercano a la ciudadanía, más profesional, más transparente y mejor preparado para responder a los desafíos contemporáneos que se conforme con órganos públicos emanados de los poderes públicos para contar con herramientas homologadas en busca de los mejores perfiles.

De tal manera que la reforma constitucional publicada el 2 de junio de 2026 en el Diario Oficial de la Federación representa una nueva etapa en la consolidación del modelo judicial mexicano. Corresponde ahora a las legislaturas de las entidades federativas asumir con responsabilidad el proceso de armonización normativa, garantizando que las disposiciones locales reflejen los principios y objetivos que inspiran la reforma nacional.

La armonización legislativa debe ser entendida como una oportunidad histórica para consolidar un Poder Judicial yucateco moderno, eficiente y cercano a la ciudadanía, donde el mérito, la capacidad técnica y la capacitación permanente constituyan los pilares fundamentales de la impartición de justicia en las entidades federativas y en toda la República Mexicana.

Las exigencias del nuevo modelo electivo sin duda alguna representan un avance en materia democrática, mismo que ha sido parteaguas en la historia reciente de las reformas Políticas y de Estado, ya que retomaron claras exigencias del pueblo de México y de Yucatán, esto es evitar la impunidad, acabar con las cuotas de poder y democratizar al Poder Judicial con canales participativos ciudadanos.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

En tal sentido, los cambios que se proponen y tienen medular relación con el contenido del artículo 116 Constitucional en el presente dictamen pueden entenderse vinculados a los siguientes temas:

- **Establecimiento de mecanismos públicos abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de todas personas interesadas.**
- **La integración por cada poder público local de Comités de Evaluación que, a través de criterios y metodologías homologadas de evaluación y selección, verifiquen el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes y seleccionen a las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.**
- **La depuración por parte de cada comité de evaluación del listado de las personas mejor evaluadas mediante insaculación pública, así como la postulación de cada poder estatal de dos candidaturas para cada especialidad sujeta a elección, observando la paridad de género.**

Asimismo, los cambios que se proponen en el texto constitucional local, en esencia radican en:



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

- La evaluación del desempeño de las personas juzgadas que resulten electas durante su primer año de ejercicio, así como de su capacitación y actualización por parte del Tribunal de Disciplina Judicial local.
- Clarificar que las elecciones y la votación del proceso judicial se verificará en las mismas casillas de la elección estatal usadas para elegir otras candidaturas para evitar que haya confusión con el lugar para ejercer el voto ciudadano.
- Emisión de la convocatoria a elecciones a más tardar en el mes de abril del año previo a la elección.
- Creación de la Comisión Coordinadora de los trabajos de los comités de evaluación de los poderes públicos.
- Depuración para seleccionar a dos personas para cada cargo.
- Las propuestas de los poderes públicos serán de hasta dos personas para cada cargo.
- El escrutinio y cómputo se efectuará en la misma casilla donde se realizó la elección.

QUINTA. El dictamen que se pone a consideración de la legislatura contiene modificaciones que robustecen los principios de legalidad y seguridad jurídica dentro del ámbito electoral yucateco. En tal sentido, estamos dando cumplimiento al sentar las bases para la celebración del proceso electoral judicial para el año 2028, en



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

términos de lo previsto en el transitorio cuarto de la reforma Constitucional federal del 02 de junio del presente año.

Con esta reforma afianzamos el correcto actuar y funcionamiento de los poderes públicos en Yucatán, así como también se brindan las herramientas a las autoridades electorales para cuidar, vigilar y garantizar el proceso electoral de las y los juzgadores yucatecos.

Por todo lo anteriormente expresado, consideramos suficientemente analizado el proyecto de Decreto por lo que, con fundamento en los artículos 30, fracción V de la Constitución Política; 18, 43 fracción I, inciso a) y 44 fracción IV de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo; y, 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DECRETO

Por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de armonización con la reforma constitucional federal al Poder Judicial

Artículo único. Se reforman el primer párrafo de la fracción I, los incisos b) y c) de la fracción II, el primer párrafo de la fracción III, se reforma el primer párrafo, se deroga el segundo, se reforma el cuarto y se adicionan los párrafos octavo, noveno y décimo de la fracción IV, del artículo 66, y se adiciona un último párrafo al artículo 70, todos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 66.- ...

I. El Congreso del Estado, publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas a más tardar el treinta de abril del año anterior al de la elección judicial que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir.

...

II.

a) ...

b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por tres personas reconocidas en la actividad jurídica, quienes elegirán de entre sus integrantes a la persona que coordine sus trabajos.

Las personas coordinadoras de los tres Comités integrarán una Comisión Coordinadora, responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes, establecer criterios y



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

metodologías homologadas de evaluación, selección y exámenes de conocimientos, y emitir acuerdos que regulen los trabajos de los tres Comités.

Cada Comité seleccionará, conforme a los criterios definidos por la Comisión Coordinadora, a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y

c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo a dos personas para cada cargo. Los Comités garantizarán la paridad de género en el listado de personas a insacular por especialidad y departamento y/o distrito judicial, de ser aplicable. Asimismo, observarán la paridad de género en el listado de propuestas posterior a la insaculación. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder Público local para su aprobación y envío al Congreso del Estado.

Para los efectos del párrafo anterior, cada uno de los Poderes postulará dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de la persona titular de la Gubernatura del Estado; el Poder Legislativo por votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y el Poder Judicial, por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por mayoría de diez votos.

III. El Congreso del Estado recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán en los plazos que refiera la convocatoria, a efecto de que organice el proceso electivo.

...

IV. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado. El Tribunal Electoral del Estado resolverá las impugnaciones antes de que



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

el Congreso del Estado instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo. Las autoridades electorales no podrán modificar los resultados de la elección ni la asignación de cargos después de esa fecha.

Se deroga

...

La asignación de los cargos electos se realizará entre las candidaturas que obtengan mayor número de votos, observando la integración paritaria del órgano correspondiente.

...

...

...

Las boletas electorales de la elección judicial distinguirán al Poder postulante y, cuando corresponda, a las personas juzgadoras en funciones en los cargos a elegir. Asimismo, distinguirán las especialidades que correspondan a cada ámbito territorial y contendrán los nombres completos de las personas candidatas. Las candidaturas se ubicarán en recuadros para que la ciudadanía señale su preferencia, debiendo elegir una sola candidatura por especialidad.

La jornada electoral judicial se celebrará en la misma ubicación donde se realicen las elecciones ordinarias federales o locales de ese año. Las autoridades electorales adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la jornada electoral judicial se desarrolle sin la intervención de personas representantes de partidos políticos.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

El escrutinio y cómputo de los votos se realizará en la casilla donde fueron sufragados.

Artículo 70.- ...

...

...

...

...

...

...

...

...

El Tribunal evaluará el desempeño de las personas juzgadoras que resulten electas durante su primer año de ejercicio y aplicará programas de capacitación y actualización permanente, para lo cual podrá coordinarse con la Escuela Judicial. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a los procesos de evaluación que correspondan.

Disposiciones transitorias

Entrada en vigor

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

Elección judicial del año 2028

Artículo segundo. Para efectos de la debida armonización de la presente Constitución con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la elección judicial prevista para el año 2027 se realizará en sus mismos términos y alcances, en el año 2028.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Duración en el cargo de las personas electas en el proceso electoral judicial del año 2028

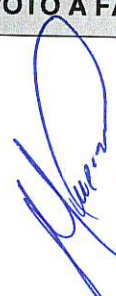
Artículo tercero. El periodo de las personas magistradas del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios y las personas juzgadoras de primera instancia que resulten electas en la elección que se celebre en el año 2028 conforme al presente Decreto durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2036.

Derogación tácita

Artículo cuarto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

DADO EN RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

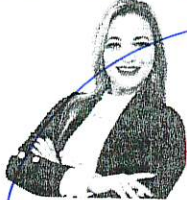
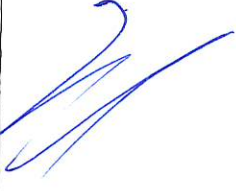
COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA.		
VICEPRESIDENTE	 DIP. JOSÉ JULIÁN BUSTILLOS MEDINA		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

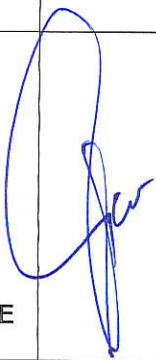
CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIA	 DIP. NAOMI RAQUEL PENICHE LÓPEZ.		
SECRETARIO	 DIP. ROGER JOSÉ TORRES PENICHE.		
VOCAL	 DIP. WILMER MANUEL MONFORTE MARFIL.		
VOCAL	 DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen que contiene el proyecto de Decreto por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de armonización con la reforma constitucional federal al Poder Judicial



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. EDITH GUADALUPE TRUJEQUE JIMÉNEZ		
VOCAL	 DIP. JAVIER RENÁN OSANTE SOLÍS.		
VOCAL	 DIP. RAFAEL GERMÁN QUINTAL MEDINA.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen que contiene el proyecto de Decreto por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de armonización con la reforma constitucional federal al Poder Judicial.